JUSTIFICACIÓN PREVIA A LA QUE SE REFIERE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, LA LEY 1474 DE 2011 Y EL DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015

SUBSECCIÓN 5

MÍNIMA CUANTÍA

Artículo 2.2.1.2.1.5.1 ***Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Fecha de la justificación técnica: 20 DE AGOSTO DE 2024

Despacho a la cual corresponde al proceso: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS- JOAQUÍN BERNARDO HERNANDEZ LÓPEZ

Descripción clara y completa del objeto a contratar:
"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE APOYO NECESARIOS PARA ADELANTAR LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, EN APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA MESA DE VÍCTIMAS, Y DEL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES PROPIAS DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA."

Identificación del contrato a celebrar: Mínima cuantía

Condiciones técnicas exigidas del objeto contractual (Aplica para obra pública, consultoría, compra venta o suministro de bienes o servicios inferiores al 10% de la menor cuantía o de mínima cuantía):

FICHA TÉCNICA

ITEM	Detalle	Unidad	Cantidad	valor unitario del presupuesto oficial por ítem	valor total estimado

					presupuesto oficial por ítem
1	**FICHA TÉCNICA DE CONFECCIÓN - CHALECOS TIPO PERIODISTA – MESA DE VÍCTIMAS.** **REFERENCIA:** **TIPO DE PRENDA:** Chaleco tipo periodista. **COLORES:** Caqui **DESCRIPCIÓN:** • Material: Drill • Las tallas sobre medida. • 4 bolsillo: En el izquierdo superior logo de la mesa. • Cuello en V. • Cierre parte frontal completo. • Sin mangas. **MEDIDAS DE BORDADOS:** Damas: Talla / Cantidad: M 5; L 7 Caballeros: Talla / Cantidad: L 3	UN	15	$184.450	$2.766.750
2	**PENDONES** **DESCRIPCIÓN:** • Dimensión: 1x1.5 m • Tintas: Full • Material: Lona con varillas	UN	1	$102.667	$102.667

3	AFICHES DESCRIPCIÓN: • Dimensión: 48x32 cm • Tintas: Full color • Material: Propacolte	UN	6	$ 13.267	$ 79.600
4	CARPAS 2X2 DESCRIPCIÓN: • CARPA EN ESTRUCTURA METÁLICA DE MEDIDA 2 METROS POR 2 METROS CON LONA Y LOGOS ESCUDO DE ARMAS A 4 AGUAS	UN	2	$ 2.552.550	$ 5.105.100
5	CARPAS 4X4 DESCRIPCIÓN: • CARPA EN ESTRUCTURA METÁLICA DE MEDIDA 4 METROS POR 4 METROS CON LONA Y LOGOS ESCUDO DE ARMAS A 4 AGUAS	UN	2	$ 5.394.667	$ 10.789.333
6	CARPA 6X6 DESCRIPCIÓN: • CARPA EN ESTRUCTURA METÁLICA DE MEDIDA 6 METROS POR 6 METROS CON LONA Y LOGOS ESCUDO DE ARMAS A 4 AGUAS	UN	1	$ 7.001.563	$ 7.001.563
COSTO DIRECTO INCLUYE IVA:					

COSTO TOTAL:	$25.845.014

NOTA:

La presente información hace parte de la ficha técnica, por lo cual, se advierte a los oferentes que las especificaciones aquí detalladas obedecen a la consulta de los bienes que la Alcaldía de Girardota requiere y que son de fácil consecución en el mercado. En razón de lo anterior, por ninguna razón se aceptarán productos que no contengan las especificaciones tanto en descripción, tamaño, cantidad; requisitos que deben ser tenidos en cuenta al momento de presentar las respectivas ofertas.

Plazo de ejecución: (30) días hábiles después de publicada el acta de inicio de la propuesta ganadora, previa aprobación de pólizas y cumplimiento de requisitos legales.	**Valor estimado del contrato:** de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS **($25.845.014)** Tener en cuenta que el presupuesto oficial debe contemplar como variables que lo afectan el costo de estampillas, publicaciones, paz y salvo, impuestos y demás costos contemplados. **Forma de Pago:** Único pago Contra facturación. Previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, incluyendo anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato. En los casos que se autorice el pago de anticipo, se dará aplicación al artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **NOTA:** Los pagos que se cancelarán previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, con los anexos, soportes y evidencias a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. COBRO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS ART 44 ACUERDO 019 2018

	Estampillas para el bienestar del adulto mayor, art 121	3,0%
	Estampillas Pro Cultura Amanda Velásquez Londoño, art 126	0,5%
	Estampillas Pro-Universidad de art, art 130	0,5%
	Estampillas Pro-Hospital Público, art 133	1,0%
	Estampilla Pro Deporte: Resolución acuerdo 020 del concejo municipal del 22 de diciembre de 2020	1,5%
	TOTAL	**6,5%**

Descripción de la necesidad que el Municipio de Girardota – Antioquia pretende satisfacer con la Contratación (Expresión escrita, completa y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Alcance del objeto a contratar. Análisis de conveniencia.)

En cumplimiento del principio de planeación, el cual es un mandato imperativo de toda la contratación pública en Colombia. el Consejo de Estado en la Sentencia 33.139 del 25 de septiembre de 2015, expuso sobre este punto lo siguiente: "Es oportuno destacar que las Entidades oficiales que celebren contratos públicos están obligadas a respetar y cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan la cobertura de las necesidades de las Entidades Públicas, asegurando con alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas"

La Constitución Política en su artículo 311 y siguientes señala que corresponde a los Municipios como Entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asigne la Constitución y la ley.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, señala que el objeto fundamental de los Municipios es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, además de ejercer las competencias que le correspondan de conformidad con la Constitución y la ley, así como administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En cumplimiento de las cargas administrativas que tienen los Municipios en referencia de los grupos poblacionales con distinciones especiales, como lo son las víctimas del conflicto armado, La Ley 1448 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.096 el 10 de junio de 2011, estableció las medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno, y otras disposiciones relacionadas.

Su objetivo consistió en implementar un conjunto de acciones judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, para asegurar el acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación, con garantía de no repetición, reconociendo y dignificando a las víctimas a través de sus derechos constitucionales.

Adicional a ello, la Ley regula la ayuda humanitaria, la atención y reparación para las víctimas descritas en el artículo 3, proporcionando mecanismos para que recuperen su dignidad y ejerzan su ciudadanía plena.

En desarrollo del objeto de la presente disposición normativa se establecieron las mesas de víctimas, las cuales fueron reguladas por la ley 1448 de 2011 y la resolución 1668 de 2020, dichas mesas son elegidas cada cuatro años de manera democrática dentro del sector de víctimas del conflicto armado; su función principal es representar a las víctimas del conflicto armado asentadas en cada Municipio, como es el caso del Municipio de Girardota; que a la fecha cuenta con más de cuatro mil (4000) victimas.

Para dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales, especialmente con la intención de fortalecer, optimizar y permitir el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal en el marco de la protección y la implementación de programas que integren a las víctimas del conflicto armado dentro de territorio Girardotano, la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos en el marco de sus funciones y dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Decencia en lo Público 2024-2027" pretende brindar condiciones favorables a la comunidad por medio de los diferentes programas, planes y proyectos de acuerdo a la segmentación de grupos de interés establecidos en cada dimensión.

El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) es el programa de fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana del Plan del Desarrollo y Plan de Acción Decencia en lo Público 2024-2027 y el proyecto "Fortalecimiento en la Seguridad y Convivencia para Girardota" se tienen pues diferentes indicadores; tales como: operativos dirigidos a afectar o desarticular organizaciones criminales realizados; acciones de prevención, promoción y atención en entornos educativos; y demás acciones que permiten la ejecución satisfactoria de las acciones descritas en el PISCC.

Para cumplir con el desarrollo de los programas de atención, prevención, asistencia y reparación integral a las víctimas, se hace necesario generar un despliegue logístico que permita el desarrollo de encuentros necesarios para llevar a cabo los proyectos de acuerdo, promoción y protección poblacional de las víctimas del conflicto.

Con el fin de apoyar las diferentes actividades requeridas para el desarrollo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024 – 2027 de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, las cuales deben desarrollarse en espacios públicos, al aire libre, tanto en la zona urbana como rural del Municipio de Girardota, se hace necesaria adquisición de carpas de diferentes medidas con las condiciones técnicas expresadas anteriormente. que ayuden a desarrollar de manera satisfactoria estas actividades en pro del beneficio de la comunidad, y los Servidores públicos del Municipio de Girardota, contribuyendo a la mitigación de las incidencias producto de las condiciones climáticas que afecte el normal curso de las actividades.

En desarrollo de las actividades mencionadas anteriormente, se ha evidenciado la necesidad de crear distintivos especiales para los integrantes que conforman las mesas de víctimas, con la finalidad de generar una referencia de identidad respecto de las demás personas que permita la distinción y el asertivo acercamiento de la administración, la población víctima y la comunidad en general.

Es por ello que la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, contemplo que los suministros de tipo chalecos, pueden solucionar dicha necesidad, empleándolos para el uso de los integrantes de la Mesa de Víctimas, los cuales son indispensables para aquellos eventos donde dichos integrantes están reunidos y requieren de un reconocimiento diferencial como lo es por ejemplo, la asistencia y participación en las mesas del el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las diferentes reuniones a que son citados por fuera del Municipio.

Dentro de los distintivos y herramientas comunicacionales que también se han identificado como necesarios, se estableció pertinente el uso de elementos de tipo visual que permitan, la descripción de identificación y finalidades de los programas,

razón por la cual la secretaria considera que elementos de características físicas pendones y afiches podrían contribuir a la divulgación efectiva de los programas desarrollados al interior de las mesas de víctimas,

Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad la Alcaldía Municipal no cuenta con dichos elementos, producto de sus propias características de uso, las cuales obedecen a un deterioro a corto plazo atendiendo a su material textil, material de propacolte y Lona con varillas aluminio, que a su vez se ven afectadas por los fenómenos climáticos.

Por las razones mencionadas considera la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos la existencia de la necesidad de suscribir un contrato de "suministro de chalecos, afiches, pendones y carpas, en el marco de la materialización de las políticas de la mesa de víctimas" que permita a la Administración Municipal de Girardota la atención y promoción de programas de las víctimas de conflicto armado que integran el Municipios, garantizando el bienestar general de la comunidad a través de la prestación adecuada de los servicios requeridos.

Aunado a lo anterior se decanta el fin de la contratación pública, el cual está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas". De ahí que la defensa del principio del interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad.

En mérito de lo expuesto, se encuentra oportuno adelantar el presente proceso de selección para la contratación de "suministro de elementos de apoyo necesarios para adelantar los programas de atención, asistencia y reparación integral de las personas víctimas del conflicto" con el cual se dé correcta aplicación a las disposiciones reguladas en la ley 1448 de 2011 y a los principios inherentes a la protección de comunidades especiales dentro de la actividad contractual del Estado, de los cuales se destacan la sujeción a postulados de transparencia y selección objetiva para la del contratista para adelantar este proceso.

Productos esperados u obligaciones del contratista (detallar con claridad cuáles van a ser las actividades, procesos, obligaciones y compromisos del contratista que deben ser incorporados al contrato):

1. Garantizar el cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas requeridas en los diferentes elementos a suministrar al Municipio de Girardota conforme a los diseños que sean suministrados por la Administración.

2. El proveedor deberá entregar de manera oportuna, eficaz y eficiente los elementos solicitados por el Municipio de Girardota en los 10 días posteriores a la suscripción del contrato.

3. Cumplir con el plazo de ejecución fijado.

4. Cumplir con las obligaciones establecidas de conformidad con la propuesta presentada por el oferente.

5. Atender con diligencia y oportunidad los requerimientos, solicitudes y observaciones planteadas por el almacenista.

6. Informar oportunamente al supervisor del proceso, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

7. Permitir al supervisor asignado por la entidad, realizar la inspección durante la entrega del suministro.

8. De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos de manera inmediata sin objeción alguna.

9. Entregar los elementos adquiridos en condiciones de excelente calidad, debidamente empacados y protegidas, garantizando su control y conservación.

10. Cumplir y presentar con la respectiva factura, la planilla de pago que acredite el último pago al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con los requerimientos de ley.

11.Cumplir con las obligaciones establecidas de conformidad con la propuesta presentada por el oferente.

12.Suscribir las pólizas y/o garantías que sean requeridas, de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

13.Mantener fijos los precios presentados en la propuesta, durante el término de ejecución del contrato.

14. Todas aquellas obligaciones inherentes al proceso de mínima cuantía necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
(Señalar con una X cual es el fundamento legal del procedimiento contractual)

Contratación Directa regulados en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4; Ley 1474 del 12 de julio de 2011; Decreto 1082 de 2015___

Contratos inferiores al 10% de la menor cuantía (Hasta 28 SMMLV) llamados de mínima cuantía, regulado en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 del 12 de julio de 2011; Decreto 1082 de 2015___X____

Contratación de consultoría inferior al 10 % de la menor cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 2; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 _____

Contratos no sometidos al estatuto general de contratación estatal sino al código de comercio o al código civil _____

Contratos sometidos al artículo 355 de la Constitución de 1991; Decreto reglamentario 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992 celebrado con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y trayectoria _____

Contratos sometidos a legislaciones foráneas y que se encuentran permitidas por el ordenamiento interno colombiano de conformidad con la Constitución de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015_____

SUBSECCIÓN 4

MÍNIMA CUANTÍA

Se dará aplicabilidad a lo contemplado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD.

El presente proceso y el correspondiente contrato que se derive están regidos por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículos del2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1 .2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.
El proceso de mínima cuantía se encuentra fundamentado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, "TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA". Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5 .2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con las siguientes reglas:

"Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto.
La Entidad debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
Alcaldía Municipal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Alcaldía Municipal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
La Entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.
La Administración Municipal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
La Administración debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en los procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
Además, el Decreto 1082 de 2015, Subsección 5 de la Mínima cuantía, establece y regula el procedimiento para la efectuación de los procesos de Mínima Cuantía así:
"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente (modificado y siguientes por el Decreto 1860 de diciembre de 2021):
Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:
1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantia. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme naciona/.

Para los demás efectos, emprendimientos, empresas de mujeres, Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; Factores de desempate y acreditación, Convocatorias limitadas a Mipyme y demás, será aplicado lo contemplado en el Decreto 1860 de 2021

Por lo anterior, toda vez que el presupuesto para esta contratación es de hasta VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS ($25.845.014) incluyendo IVA y demás impuestos, y teniendo en cuenta el presupuesto para la presente vigencia fiscal del Servicio Nacional de Aprendizaje, esta cuantía resulta inferior al 10% de la menor cuantía de la ALCALDIA MUNICIPAL GIRARDOTA, por lo cual la presente contratación se llevará cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 mediante un proceso de mínima cuantía.

En virtud de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" y en desarrollo del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", los procesos de selección se rigen bajo los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como reglas que deben aplicar las entidades del Estado para el cumplimiento de su función administrativa

VALORACIÓN DE RIESGOS Y EXIGENCIA DE POLIZAS

Conforme al Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.3 Evaluación del Riesgo, La Entidad Estatal al evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente determino apropiado la constitución de las siguientes garantías. Anexo análisis de riesgo.

SECCIÓN 3

GARANTÍAS

SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES

Se dará aplicación desde los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

1. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato, debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
__X__

2. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. _____

3. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y cuatro (4) meses más. _____

4. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a

a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. _____
b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. _____
c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. _____
d. Quinientos (500) SMML V para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. _____

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

5. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO. Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y/o pago anticipado y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. _____

6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS. En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra ejecutada, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos por parte del Municipio de Girardota.

7. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y un (1) año más ___X__

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, en virtud de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección, será la que resulte de aplicar los criterios y parámetros establecidos en la ley 1150 del 16 de julio de 2007 artículo 5, 1474 de 2011, artículo 88, decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2

Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.9. ***Factores de desempate.***

Si al momento de la evaluación de las propuestas dos o más propuestas se encuentren empatadas, se realizará el siguiente procedimiento:

1. En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

2. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 125%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mlpymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

¿El Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial? Sí _____ No __x___

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 ***Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
El Análisis del sector hace parte de los anexos de este proceso. **Consultar anexo.**

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

EL CONTRATO A CELEBRAR CUMPLE CON EL PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE DEL RUBRO: FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN A LA POBLACIÓN VICTIMA - SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA GIRARDOTA.
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA GIRARDOTA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 1185 del 30 de agosto de 2024.
RUBRO: 2.3.2.02.02.009-S2336-2024-015
2.3.2.02.02.009-S1231-2024-001

KEVIN RÈNE BERNAL MORALES
Alcalde Municipal

JOAQUÍN BERNARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos